



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO

10659 *Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears de la Modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del COTIR de Son Reus consistente en la autorización de nuevos residuos autorizados a tratar (Exp. IPPC M12/2013).*

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 08 de abril de 2014,

CONSIDERANDO

1. Que TIRME SA ha solicitado una modificación de la Autorización Ambiental Integrada consistente en la inclusión de nuevos residuos autorizados a tratar.
2. Que la documentación aportada justifica que se trata de una modificación no sustancial, en cumplimiento del art. 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
3. Que los informes recibidos son favorables y consideran la modificación como no sustancial.
4. Que a pesar de que se solicita la inclusión del código LER 02 01 07 (Residuos de la Silvicultura) como residuo autorizado a tratar, la biomasa forestal primaria en el supuesto de que se destine a la producción de energía mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente resta fuera del alcance competencial de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según establece su artículo 2.1.e).

ACUERDA

Otorgar la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de COTIR de Son Reus, consistente en la inclusión de nuevos residuos autorizados a tratar, con las condiciones de explotación, capacidad y procesos indicados en la documentación que acompaña la solicitud y con sujeción a la siguiente condición:

Se modifica el condicionante 6.3 para añadir los residuos solicitados en la tabla de residuos autorizados a tratar del condicionante 6.3.1 y añadir un nuevo condicionante (6.3.2) en lo referente al tratamiento de la biomasa forestal. El condicionante 6.3 de la autorización ambiental integrada queda redactado de la siguiente forma:

“6.3 PIRE Y APIRE

6.3.1 Residuos autorizados a tratar

Residuos no peligrosos autorizados por su tratamiento mediante incineración con recuperación de energía, en el conjunto de instalaciones:

Residuo	CODIFICACIÓN LEy 22/2011 ANEXO I Y II	Código LER	Cantidad estimada Tn/año
Neumáticos fuera de uso (NFU)	R1	16 01 03	6.000
Plástico	R1	16 01 19	300
Componentes no especificados en otra categoría	R1	16 01 22	1.000
Residuos no especificados en otra categoría	R1	16 01 99	200
Residuos de recogida y eliminación no específica para la prevención de infecciones (med. Humanas)	R1	18 01 04	1.500
Productos químicos distintos al código 18 01 06*	R1	18 01 07	150
Residuos de recogida y eliminación no específica para la prevención de infecciones			





Residuo	CODIFICACIÓN LEy 22/2011 ANEXO I Y II	Código LER	Cantidad estimada Tn/año
(veterinaria)	R1	18 02 03	1.050
Productos químicos distintos al código 18 02 05*	R1	18 02 06	150
Medicamentos distintos de los del código 18 02 07	R1	18 02 08	150
Maderas	R1	17 02 01	0
Cristal	R1	17 02 02	0
Plásticos	R1	17 02 03	0
RCD mezclados	R1	17 09 04	40.000
Residuos Voluminosos	R1	20 03 07	40.000
Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	R1	19 05 01	500
Fracción no compostada de procedencia animal o vegetal	R1	19 05 02	500
Residuos no especificados en otras categorías	R1	19 05 99	2.000
Residuos no especificados en otras categorías	R1	19 06 99	6.000
Residuos de la criba	R1	19 08 01	1.000
Residuos del desarenado	R1	19 08 02	1.000
Residuos no especificados en otras categorías	R1	19 08 99	1.000
Combustible derivado de residuos	R1	19 12 10	60.000
Residuos combustibles, mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	R1	19 12 12	60.000
Mezcla de Residuos municipales	R1	20 03 01	356.000
Residuos de mercados	R1	20 03 02	47.500
Residuos de limpieza viaria	R1	20 03 03	47.500
Residuos municipales no especificados en otras categorías	R1	20 03 99	24.000
Lodos de digestión anaerobia de residuos municipales	R1	19 06 04	1.000
Lodos de digestión de tratamiento de residuos animales y vegetales	R1	19 06 06	1.000
Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas	R1	19 08 05	20.000
Residuos de tejidos animales	R1	02 01 02	1.500
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	R1	02 01 04	1.000
Residuos de la silvicultura ⁽¹⁾	R1	02 01 07	10.000
Residuos de tejidos animales	R1	02 02 02	1.500
Materiales inadecuados para el consumo o elaboración	R1	02 02 03	10.000
Materiales inadecuados para el consumo o elaboración	R1	02 05 01	500
Residuos, la recogida y la eliminación de los cuales no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	R1	18 02 03	500
Residuos biodegradables	R1	20 02 01	2.000
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R1	02 03 04 02 06 01	100 100
Residuos de conservantes	R1	02 03 02 02 06 02	100 100
Lodos de productos fuera de especificación y productos no utilizados (inorgánicos)	R1	16 03 04	100





Residuo	CODIFICACIÓN LEy 22/2011 ANEXO I Y II	Código LER	Cantidad estimada Tn/año
Lodos de productos fuera de especificación y productos no utilizados (orgánicos)	R1	16 03 06	100
Residuos de piel adobada	R1	04 01 08	10
Residuos de confección y acabado	R1	04 01 09	10
Residuos de fibras textiles no procesadas	R1	04 02 21	10
Residuos de fibras textiles procesadas	R1	04 02 22	10
Residuos no especificados en otra categoría	R1	04 02 99	10

(1) La biomasa forestal primaria y, concretamente, los restos de madera procedente de la limpieza de bosques, en el supuesto de que se destine a la producción de energía mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente resta fuera del alcance competencial de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según establece su artículo 2.1.e).

6.3.2 Biomasa forestal

Se autoriza la adición de hasta 10.000 toneladas anuales de biomasa forestal al proceso de incineración con recuperación de energía. Esta biomasa resta fuera del alcance competencial de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según establece su artículo 2.1.e).

6.3.3 Residuos autorizados a producir

Residuos generados en el proceso de incineración y cantidades máximas que se autoriza su producción:

RESIDUOS AUTORIZADOS A PRODUCIR ¹	CÓDIGO LER	CANTIDAD TONELADAS/AÑO
Capítulo 19 (residuos de instalaciones de tratamiento de residuos y de aguas residuales):		
Residuos de la incineración o pirólisis de residuos:		
Cenizas de fondo de horno i escorias diferentes a las especificadas en el código 19 01 11	19 01 12	147.000 ²
Residuos estabilizados / solidificados		
Residuos solidificados diferentes de los especificados en el código 19 03 06	19 03 07	50.000 ³

¹ A los efectos de las modificaciones de la actividad se tendrán en cuenta los antecedentes históricos de los funcionamientos de las instalaciones y que los valores estimados son nominales.

² Esta cantidad total se desglosa de la siguiente manera:

- 75.000 tn/año correspondientes a la PIRE.
- 72.000 tn/año correspondientes al APIRE
- 3 Esta cantidad total se desglosa de la siguiente manera:
- 21.000 tn/año correspondientes a la PIRE.
- 29.000 tn/año correspondientes al APIRE

6.3.4 Escorias

1. De acuerdo con los análisis de que se dispone hasta ahora relativas a este residuo y que permiten su calificación como no peligroso según la normativa vigente (LER 19.01.12), su destino será la planta de tratamiento y valorización aneja a la PIRE, contemplada en el Plan Director Sectorial para la Gestión de Residuos Urbanos de Mallorca y en la documentación presentada por el solicitante, en la que se llevará a cabo su valorización material (aprovechamiento de chatarra, etc.) mediante los procesos y bajo los requisitos técnicos previstos.

2. Para asegurar su inocuidad se continuarán llevando a cabo los controles y análisis periódicos de sus características de peligrosidad de acuerdo con el Programa de medidas y vigilancia ambiental aprobado para las instalaciones del PDSGRUM (punto 7. c. de la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 30 de abril de 2001, BOIB de 17 de mayo de 2001) y cualquier posible reaprovechamiento, directo o a la





salida de la planta de tratamiento mencionada, como materia secundaria tendrá que seguir la tramitación prevista en la legislación vigente en cada caso, y no supondrá una modificación de la Evaluación Ambiental Integrada.

3. Para las escorias que han sido tratadas en la planta y por los usos específicamente previstos en el artículo 16.1 del Plan Director Sectorial para la Gestión de los Residuos Urbanos de Mallorca (aprobado por el Pleno del Consell de Mallorca en fecha 6 de febrero de 2006), será suficiente con una comunicación por parte de TIRME a la dirección general competente en materia de residuos donde se indicará, como mínimo su destino final, la empresa destinataria y la cantidad de escorias reaprovechadas.

6.3.5 Cenizas

1. Las cenizas retenidas en los sistemas de captación de gases y partículas que conforman los sistemas de depuración de humos de la PIRE y APIRE serán necesariamente sometidas al sistema de estabilización mediante cementación que forma parte de la misma instalación de incineración, para lo cual el residuo resultante tiene la calificación de código 19 de marzo de 2007 y puesto que todos los análisis y controles llevados a cabo hasta ahora han permitido su calificación como residuo no peligroso.

2. Estos controles se seguirán llevando a cabo, al menos con la misma periodicidad y frecuencia que se establece en el vigente Programa de medidas y vigilancia ambiental aprobado para las instalaciones del PDSGRUM (punto 7. b. de la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 30 de abril de 2001, BOIB de 17 de mayo de 2001) y, cualquiera que sea el resultado, su destino será el vertedero o depósito de seguridad contemplado en el siguiente apartado de esta propuesta de autorización.

3. Cualquiera otro posible destino, a solicitud del productor, supondrá una modificación de la autorización ambiental integrada (AAI).”

Interposición de recursos

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación del acuerdo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 2 de junio de 2014

El presidente de la CMAIB
José Carlos Caballero Rubiato

